

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5675 / 307**

**Noguero Montuenga, Bernardino**

**Torres de Montes**

**1943 - 1944**



Folios: 7 + 18 = 25

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente N° 307/43.

Expediente núm. 0779CONTRA Manoel Lopes SantiagoDE José de Almeida ( Almeida )JUZGADO INSTRUCTOR DE ParanáSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 90 DE Agosto DE 19 52

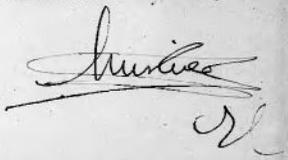
FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_



Providencia.-	Huesca a veintisiete de Agosto de mil novecien-
S.S.	tos cuarenta y tres.
Pintado	Dese vista del anterior testimonio de sentencia
Pino	al Ministerio Fiscal a efectos de informe.
Susin	Lo acordaron los S. <sup>as</sup> del margen y firma el Sr.
-----	Presidente de que certifico.




Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado, cer-  
tifico.



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_ —

D.5.267.658 \*

Señal estimo presidente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Bernardino Noquera Montuenga.

Huesca 28 Agosto 1.941.

*[Firma manuscrita]*

PROVIDENCIA

Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

*[Firma manuscrita]*  
Pintado  
Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 565-40 contra Bernardino Noquera Montuenga por el delito de ~~Fuero a la Rebelión~~ remitase con oficio al Juez de Instrucción de ~~Terminena~~ previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro Central de Penados.

Lo acordaron los S. S. del margen y ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Firma manuscrita]*

NOTIFICACION

M. Sr. Fiscal

En el mismo día <sup>noche</sup> debidamente a l  
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que certifico.

*Henríquez*

*[Signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Barrio

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2329 de la Audiencia  
y 307 del juzgado

Contra  
Bernardino Higuera Molinero  
vecino de Torres de Alcañete

Tengo el honor de participar a  
V. I que con esta fecha y en virtud  
de orden de próceler de 30 de

Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barrio el 15 de Septiembre de 1943  
El Jefe Instructor,



*[Signature]*

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

Impreso en Huesca, Aragón.

18 folios

5

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Sancti*

Expediente n.º 2339 de la Audiencia.

Idem n.º 307 del Juzgado.

CONTRA

*Bernardino Noguero Montenegro*

Vecino de *Torres de Alcauadre*

Inf.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.359

6  
302 L

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Bernardino No-guero Montuenga, vecino de TORRES DE ALCANADRE.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Agosto de 1942

*Juan Luis Durrá*



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

Don *Rafael Pello Grandmontagne* *Opinión Luis*  
Sergente de Infantería Secretario  
nominado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa 2585-40 instruida contra el processado BERNARDINO HOGUEBA MONTUENGA y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria Don

QUERRIPICO: Que los folios que se indican obran en las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 87. Obra 82713/ En Madrid a veintisecho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido en la Sala de Justicia para ver y fallar la causa a numero 5936-40 que ante este Consejo Supremo pende, procedente de la Quinta Region Militar seguida en la Plaza de Zaragoza, con el procedimiento sumario ordinario, contra el paisano BERNARDINO HOGUEBA MONTUENGA de 33 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Torres de Alcañadre (Huesca) hijo de Rafael y de Maria por el presunto delito de rebelion Militar. Que el processado, persona de ideologia Izquierdista al iniciarse el Movimiento Nacional se puso al lado de los insurrectos hizo frente a las fuerzas de la Guardia civil que se dirigian a Torres de Alcañadre para sofocar la rebelion restando parte en la destruccion de imagenes religiosas y objetos liturgicos, así como del saqueo de la Iglesia parroquial en Agosto de 1937 fue nombrado teniente Alcalde cargo que desempeñó durante seis meses; era el hombre de confianza de la Colectividad de su pueblo y gran amigo de los dirigentes facciosos; movilizado su remplazo ingresó en las milicias enemigas actuando contra el Ejercito Nacional en los frentes de Aragón, Ebro y Cataluña hasta Enero de 1939 en que se presentó a nuestras tropas.

RESOLUCION: que un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza reunido en la de Zaragoza el diez de Marzo de 1941 condenó al inculpado a la pena de seis años de prision correccional y accesorias de suspension de todo cargo y derecho sufragio durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y castigado en el parrafo primero del articulo 240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias favorables de causas trascendentes de los actos realizados y de escasa perversidad del reo; evidencias en su buena conducta e inocuidad y recogidas ambas en el articulo 173 del citado código no juzgado oportuna comutacion de la sancion de lo que dispone las Instrucciones de veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta. -

RESOLUCION: que la Autoridad Judicial de conformidad con el de su Auditor, no aprueba la sentencia que dictó el Consejo de por entender que no se dan en el caso de autos las circunstancias que se señalan el tribunal lo que hace que le debe imponerse la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal y accesorias correspondientes.

RESOLUCION: que para la resolusion del disantimiento surgió la presente causa fue remitida la misma a éste Consejo Supremo y que acto de la vista ante la sala de Justicia el Fiscal Rogado pidió al Processado la pena de: Seis años de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena como autor de un delito de ~~abstencion~~ abhesion a la rebelion militar tipificado en el numero 22 del articulo 230 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas responsabilidades criminal juzgando oportuna la comutacion de la pena por analogia por DOS AÑOS Y UN DIA de RECLUSION MENOR, como recurso por analogia en la regla del numero quinto del grupo cuarto del Cuadro anexo a las instrucciones de veintinueve de enero de 1940 y la dèrrege pidió la pena de seis años y un día de prision mayor su patrocinio. -

RESOLUCION: que en la tramitacion de este disantimiento se han observado las prescripciones vigentes. -

CONSEJO QUE NO PROCEDE con acierto el Consejo de Guerra a señalar que los hechos de autos integran un puro y simple delito de auxilio a la rebelion militar, subsumido en el parrafo primero del articulo 240 del Código de Justicia Militar, ya que se les ha alcanzado, por la gravedad que entrañan rango y categoria suficiente para ser tipificados en el numero segundo del articulo 228 del citado Código, que define el delito de Adhesion a la misma en atención a que el processado persona de ideologia Izquierdista que además era el hombre de confianza de la Colectividad de su pueblo y gran amigo de los dirigentes facciosos lo que denota su plena fidelidad politica e íntima y penetracion espiritual con los móviles que inspiraban a la rebelion; singulamente apoyo a esta de un guardia Civil que se dirigiera a Torres de Alcañadre tendió parte en el saqueo de la Iglesia parroquial y destruccion de imagenes religiosas y objetos religiosos ejerció el cargo de teniente de



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Sección de Responsables políticos  
Epte. n.º 2 SEP 1943  
Registro Central Responsables  
POLITICOS

política de Bernardino Rogue, Montenegro  
Sarriena Audiencia de Huesca n.º 2,33

*Arizuel*

3



10.4

PROVIDENCIA  
Juez  
Señor **KARDO**

Sariñena a quince *Septiembre*  
cuarenta y tres.

de mil novecientos

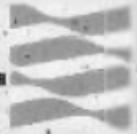
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.

*Ignacia Pardo*  
*a*

E/

DILIGENCIA. — Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Torres de Alcañudo*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Bernardino Nogueru Montenegro*  
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtener las confesaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviera el inculpado, se haga requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse con servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

*Santiago* 16 de *septiembre* de 1943

El Juez Instructor,

*[Firma]*

Sr. Juez Municipal de *Troves de Alcanadre*

Providencia: Juan / Gómez de Alvarado, a dieciocho de Septiembre  
de mil novecientos veintea y tres.

Conjuntamente con toda urgencia las diligencias que en la presente se comisiona y rescripto que sea repitense al expresado fin que se dispone.

Se manda y firma al indicado Sr. Juan, lo que con este fin

P. S. M.

El Secretario

Juan Sautelista

José Lacasa



Diligencia. Para hacer constar que en el día de la fecha se comisiona  
las presentes diligencias al Sr. Juan de Alvarado de Instrucción de Lerida,  
doy fe. Gómez de Alvarado, a veinte de Octubre de mil novecientos  
veintea y tres.

J. Sautelista

D. Juan Sautelista Sautelista, Secretario  
ayudante del Ayuntamiento de Gómez de Alvarado.

Carta fin: Que según los datos que obran  
en este archivo municipal, el caso de esta beca-  
lidad, Bernardino Negro Montoya, no posee  
ninguna clase de riqueza censal, siendo  
lo tanto insolvente.

Y por que con este fin, o petición del Sr. Juan y a  
efectos de Responsabilidad Política, expido el pre-  
sente visado por el Sr. Alcalde de Gómez de Alva-  
rado, a treinta de Septiembre de mil novecientos  
veintea y tres.

V.º 13.º

El Alcalde

José Lacasa



J. Sautelista



Alcaldía Nacional  
de  
Yome de Alcaudre

Se contestará a su atenta cunta de fecha 25 actual, tengo el honor de recomendarle que el dueño de esta localidad Bernardino Sagiero Nautuaga, que vive en compañía de su madre, a misolvento, no causándole clase alguna de bienes, siendo trabajador por cuenta ajena.

Diciembre de 1942. muchos años.  
Yome de Alcaudre, 30 de Septiembre de 1942

El Alcalde  
Jesus Lacasa



Dr. Juan Municipal de Yome de Alcaudre



Oficina Local de H. & T.  
de la J. O. & de  
Corres de Alcazar

Contra el hecho de poner en su posesión, o tenencia, o en cuenta de fecha 29 del actual, que según informes adquiridos y los que obran en esta Jefatura, el vecino Don D. D. Agüero Montenegro, de esta localidad, que vive en compañía de su madre, no tiene otros medios de vida que su jornal, siendo por lo tanto infortunado.

Por D. D. España y su Revolucion Nacional  
Ludicialista

Corres de Alcazar, 50 de Septiembre de 1943

El Jefe Local del Movimiento

Jesús Lozano,  
*[Signature]*



Dr. Juan Municipal de Corres de Alcazar



Consecuente a cuanto se interesa en su respetable escrito de fecha 29 del actual, tengo el honor de participar a su Autoridad que según informes adquiridos, el vecino de esa localidad BERNARDO NOGUERO MONTUENGA, es insolvente, vive en compañía de su madre y no tiene otros medios de vida que lo que gana de su trabajo (jornalero)

Dios guarde a V. muchos años.  
Peralta de Abasco 30 de Septiembre 1943.

El Comandante del puesto

Sr. Juez Municipal de

Torres de Alcanadre

Declaracion de

Mariano Santolonia Corcuera. - En Honor de Alcazar, a cuatro de Octubre de  
mis novecientos catorce y tres, ante el Honorable Ayuntamiento el que  
autentico de la obligacion de sus veros y de los puros al fidei-juramento  
y a requerimiento del Sr. Jefe, jura decir verdad  
a cuanto supiere y le fuere preguntado y expone: Que  
se llama como queda dicho, de 58 años de edad, estado casado,  
proprietario labrador, domiciliado en este pueblo y al que no le son  
pendientes los penales de la ley. Preguntado convenientemente  
dijo: Que lo canta a ciencia cierta que a D. Bernardino Magar  
no Mantuenga, no se le reconocen honras de ninguna clase.

Lo no teniendo mas que decir en lo referente a lo oficio  
fidei-jur, leida que se fue en declaracion la fidei-jur de que el Sr. Jefe,  
de que certifica.

El Jefe

José Lacasa



El testigo

Mariano Santolonia

El Secretario

José Castellano

Declaracion de

Ramon Jimen Clari. - En Villa de Alcañal, a cuatro de Setiembre de mil novecientos veiente y tres, ante el Jefe de la Comandancia el que autorizo de la obligacion de ser jurado y de su juramento al folio de honorio y a requerimiento del Sr. Jefe, jura decir verdad a cuanto supiere y le fue preguntado y expuso: Que es libre ma como queda dicho, de Deudas de ciudad, outodo casado, proficion labrado, domiciliado en este pueblo y al que se le comparecen los gonzales de la ley. Preguntado convenia. Dijo: Que de cuenta a cuenta cuenta que a D. Bernardino Noguero y Sotomayor no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Yo teniendo por que decir en lo expuesto es oportuno y oportuno, heido que le fue su declaracion la firma despues del Sr. Jefe, de que certifico.

El Jefe.

José Lacasa

El testigo

Ramon Jimen

El secretario

Jesús Santolista



18

Compromiso: En Town de Alcaudon, a cinco de Octubre  
de mil novecientos veintea y tres, ante el juez  
gado y a requerimiento del mismo comparece  
Bernardino Negro Mantuenga, de esta localidad,  
visando el expediente no. 307 de Responsabilidad  
Política, expresando que nació en esta ~~localidad~~ el  
día 30 de Mayo de 1908 y que los nombres  
de sus padres son Rafael (difunto) y Maria;  
firmando la presente comparencia, según del  
h. Juez, de que certifica.



el Juez  
Josi Lacasa

el compareciente  
Bernardino Negro

el Secretario

Jesús Cantalicio

**A U T O**

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Bernardino Noguero Montuenga, vecino Torres de Alcanadre, apareciendo del mismo que el expedientado era de ideología izquierdista; al iniciarse el Movimiento Nacional se puso al lado de los insurrectos, hizo frente a las fuerzas de la Guardia Civil que se dirigían a Torres de Alcanadre para sofocar la rebelión roja; tomó parte en la destrucción de imágenes religiosas y objetos litúrgicos, así como en el saqueo de la Iglesia parroquial; desempeñó el cargo de Teniente Alcalde; era la persona de confianza de la colectividad de su pueblo, y gran amigo de los dirigentes facciosos; movilizó su reemplazo ingreso en las milicias enemigas, actuando en contra del Ejército Nacional. Fue condenado por la Jurisdicción Ombrense a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias, como autor de un delito de adhesión a la rebelión.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Bernardino Noguero Montuenga,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdader, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe =

*Francisco Pera Verdader*  
  
*Antonio Torralba*

*Deliberación: Debe repetirse se envia copia al Alcaide.*

*Fiscal de la Audiencia Provincial, día 4*

*[Signature]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

20

Auso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 307 del Juzgado y 2339 de la Audiencia, seguido contra Bernardino Noguero Montuenga

vecino de Torres de Alcanadre

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

*[Signature]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

DILIGENCIA.-Señala a veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Para hacer constar que habiendo seguido firme el auto a que se refiere este oficio se remiten los testimonios ordenados, en el día de hoy, doy fe.

*[Handwritten signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

21  
URGENTE  
B

Huesca

Ilmo. Sr.

Expte. n. 2339 de la Audiencia  
y 307 del Juzgado

Contra  
Bernadino Roguero Montuenga

natural y vecino de Torres de Alcanadre  
hijo de Rafael y María López  
nacido el 20 Mayo 1908,  
soltero, jornalero.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días, sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
San Juan 27 de Abril de 1947  
El Juez Instructor,

*[Circular stamp: Juzgado Instructor de Huesca]*  
*[Handwritten signature: F. Berio Verdugo]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º 2539 de la Audiencia del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En las causas anteriores... RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra... RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna. CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939. Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al lmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a electos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º El Juez Instructor,

F. Peravechaya

D.5.269.769 \*

Diligencia.- Hoy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a diez y siete de Febrero de mil nove-
	&	
S.S.	&	cientos cuarenta y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase su rollo, acúseas recibo
	&	
de Vestro	&	al Juzgado remitente, regístrese en el libro corres-
	&	
Gano	&	pondiente y remítase la ficha al Registro de Respon-
	&	
	&	bles Politicas.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.




24 15  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

De orden de la Sala auso recibo a  
Expte n° 6399 de V.S. del testimonio de auto de sobre-  
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de  
304 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido con-  
tra el suotado al margen.  
Contra: Borras  
Agencia Montaner

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 17 de Febrero de 1.944.



Sr. Juez de Instrucción de,

SARINHA.-

VERIFICACIÓN

*Dr. Cincal*

*Expediente*

*Dr. Cincal de Jurisdicción*

firma de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

*[Handwritten signatures and scribbles]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Quetzaltenango

Expte. n. 2339 de la Audiencia  
y 307 del Juzgado

Contra  
Bernardino Roguero Montuenga

vecino de Totonicapán de Alejandro

25 -  
URGENTE  
18

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 14 de Julio del 1953 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se sigue sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Quetzaltenango 27 de Julio de 1953  
El Juez Instructor,



J. Benavides

Sr. Juez Municipal de

Juanes de Obeso

D. 5269.763

Providencia: Juez } Honos de Alcañadre a los diez  
de Sacara } Enero de mil novecientos veinte y cinco.

Por recibida la precedente orden del Juzgado Superior de lo Criminal  
cumplase cuanto en la misma se ordena y verifíquese que  
sea reportese a su procedencia.

Con lo acordado inscribe y firma el expresado J.  
Juez de que anti fué.



José Lacasa

P. S. M.  
El Secretario

José Santalucía

Diligencia: Para tener cuenta que se acordó en  
lo ordenado por el Sr. Juez Municipal en la Providencia  
anterior y teniendo presente al vecino de esta localidad  
Bernardino Uguero Montenegro, inscrito en el expediente n.º 3339  
de Responsabilidades Políticas, se hizo entrega del auto de sobreseimiento  
recibido adjunto con la precedente orden, a la vez que se hizo  
tarea entrega del mismo.

De quedar enterado y haber recibido, firma conmigo  
dos fls.

Santalucía

Otra: Seguidamente se remite cumplimentada la presente  
el orden al Juzgado Superior de lo Criminal, dos fls.

José Santalucía



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE  
INFORMACION

Ref. Exp. n.ºm. ....

Ref. Sal. n.ºm. 495

Dptº Secretaría .-

MARGEN QUE SE CITA

BERNARDINO NOGUERO  
MONTUENGA.

Vecino de Terres de Alcanadre.

Expediente 307.

Acuse recibe a su attº comunicada, fechada el 17 del pasado mes de Diciembre, recibida en el día de hoy, por el que me comunica la resolución recaída en el expediente incoada contra el individuo anetado al margen.

Per Dies, España y su Revolución Nacional-sindicalista.  
Huesca, 18 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL

Vº Eº  
EL JEFE PROVINCIAL; P.º



ILMO. SR. JEF. DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

=SARINENA=



27  
17



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 842

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 307

contra

*Fernando Noguer*

*Montañés*

vecino de *Borja de*

*Ullastrog*

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobresido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL,

*10 u*  
*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

**ENTRADA**

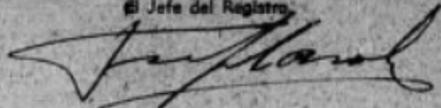
191. 744

Registro Central Responsables  
**POLITICOS**

Recibida nota de responsabilidad política de **Bernardino Boguero Montuenga**

Expte. n.º **307 del** Juzgado de **Maricao**... Audiencia de **191. 744**... **2339**

El Jefe del Registro



28





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16639

N.º Expediente 307

N.º Rollo

Vicinidad Foros de Alcañadre

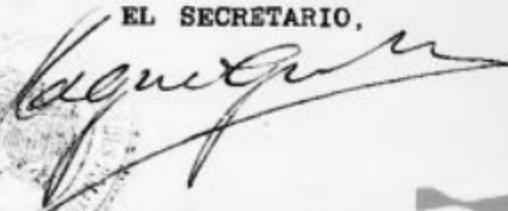
Bernardino Goguers  
Montuenga

Con el comunicado de  
27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,


Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



